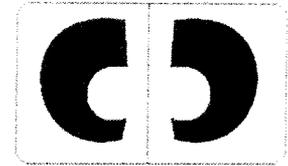




Ministerio  
de Economía  
y Finanzas



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

757

Resolución N.º 208/021.

Montevideo, 6 de setiembre de 2021.

**ASUNTO N.º 33/2021: SULTEN S.A.- COFCO INTL. - CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA.**

**VISTO:**

La comparecencia de Nicolás Herrera Alonso, en representación de Sulten S.A. y de Renato Guerrieri, en representación de Cofco Intl. de fecha 20 de julio de 2021.

**RESULTANDO:**

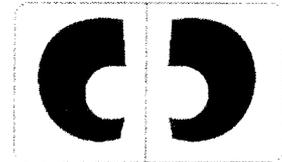
1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, consistente en la celebración de dos acuerdos comerciales que refieren 1) a la transferencia de activos y prestación de servicios entre Cofco Intl. y Sulten S.A. 2) a la transferencia de bienes muebles no registrables entre Cofco Intl. y Sulten S.A.
2. Que con fecha 30 de julio de 2021, la Autoridad de Competencia emite la Resolución N.º 160/021, concediendo vista a las partes del informe económico N.º 177/021 de fecha 22 de julio de 2021, y del informe jurídico N.º 189/021 de fecha 26 de julio de 2021, a los efectos de subsanar las observaciones allí reseñadas.
3. Que, asimismo, la Comisión dispone la reserva de las actuaciones hasta el dictado de la resolución que estableciera en qué fase encuadra la operación de concentración de marras.
4. Que, con fecha 12 de agosto de 2021, comparece Renato Guerrieri, en representación de Cofco International Uruguay S.A., y Nicolás Herrera Alonso, en representación ya

acreditada de Sulten S.A., a fin de evacuar la vista concedida por la Resolución N.º 160/021.

5. Que con fecha 18 de agosto de 2021, la Autoridad emite la Resolución N.º 183/021, por la que dispone que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, es correcta y completa.
6. Que, asimismo, intima a los comparecientes a indicar si pretenden que los documentos adjuntos "A" y "B" agregados en autos, sean clasificados como confidenciales, en el plazo de (5) días hábiles.
7. Que la mencionada resolución dispone, el pase informe económico a fin de realizar el análisis de impacto de la concentración económica en el mercado.
8. Que con fecha 26 de agosto de 2021, comparece Renato Guerrieri, en representación acreditada en autos, a efectos de cumplir con la intimación de marras.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que se ha emitido el informe económico N.º 225/021, de fecha 6 de setiembre de 2021.
2. Que el asesor economista indica que, los sectores en los que se llevaría a cabo la operación son, la comercialización de alimentos enlatados o a granel en bolsa, como ser vegetales - arvejas, maíz -, frutas en almíbar, productos del mar - atún, sardinas -, legumbres - lentejas, garbanzos, porotos -, frutos secos y frutos deshidratados, aceites comestibles, entre otros.
3. Que la operación consistiría en la celebración de dos acuerdos 1) Acuerdo de transferencia de activos y prestación de servicios; 2) Acuerdo de transferencia de bienes muebles no registrables.
4. Que ambos acuerdos estarían vinculados con la unidad de negocios de comercialización de productos de alimentos importados, en Uruguay, que explota Cofco.
5. Que al describir las empresas que participan en la operación de concentración el asesor economista señala que, la compradora es una única empresa "Sulten S.A", que pertenece a una persona física propietaria del 100% de las acciones.
6. Que, asimismo, no tendría actividad económica propia antes de la operación.
7. Que la vendedora estaría integrada por un conjunto de empresas, (i) Cofco Corporation - Sociedad Holding; (ii) Cofco Cooperatief U.A. - Sociedad Holding; (iii) Cofco



International Netherlands B.V. - Sociedad Holding; (iv) Cofco International Holding South America B.V.- Sociedad Holding, que se encuentra registrada en Holanda y que participa en el mercado de alimentación, granos, semillas, oleaginosas, algodón, café y otros; (v) Cofco International Services Uruguay- Trading de commodities.

8. Que el asesor indica que, Cofco International Uruguay S.A. es subsidiaria de Cofco International Holding South América.
9. Que, el mercado afectado por la concentración sería el de la comercialización de alimentos enlatados o a granel en bolsa.
10. Que los productos o servicios que ofrece la unidad de negocios a transferir son, (i) Frutas en almíbar; (ii) Frutos secos y frutos deshidratados a granel; (iii) Legumbres enlatadas - lentejas, garbanzos, porotos -; (iv) vegetales enlatados - tales como, arvejas, maíz -; (v) Productos del mar enlatados.
11. Que la compradora, una vez concretada la operación, continuará comercializando los mismos productos que actualmente comercializa la unidad de negocio.
12. Que, respecto al mercado relevante, el asesor señala que no sería posible una reducción de la presión competitiva, ya que la transacción consiste en un desmembramiento de la empresa, donde se otorgará el control de una unidad de negocios y de determinadas marcas de la empresa Cofco, a una sociedad anónima Sulten S.A., propiedad de una persona física que declara no tener actividad económica antes de la operación.
13. Que el dictamen N.º 225/021 señala que, carece de utilidad realizar el análisis de las participaciones de mercado debido a que la operación no podría aumentar el grado de concentración en el mercado.
14. Que, además, el asesor señala que no sería necesario realizar el análisis respecto a las posibles afectaciones a la competencia, así como tampoco lo sería examinar las eficiencias generadas por la operación de concentración.
15. Que, del estudio económico de las presentes actuaciones, se concluye que la probabilidad de afectación al mercado es nula en función del tipo de operación que se plantea llevar a cabo.

16. Que las Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia comparte el informe N.º 225/021, de fecha 6 de setiembre de 2021, por lo que habrá de autorizar la concentración económica, consistente en la celebración de dos acuerdos comerciales que refieren 1) a la transferencia de activos y prestación de servicios entre Cofco Intl. y Sulten S.A. y 2) a la transferencia de bienes muebles no registrables entre Cofco Intl. y Sulten S.A.
17. Que, asimismo, la Autoridad de Competencia, clasificará como confidencial las fojas 1, 3, 5 a 10, 23 a 28, 44, 46 a 65, 73 a 134, procediendo a su efectivo desglose.

**ATENTO:**

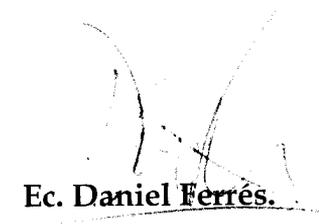
A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Autorizar la concentración económica, consistente en la celebración de dos acuerdos comerciales que refieren 1) a la transferencia de activos y prestación de servicios entre Cofco Intl. y Sulten S.A. y 2) a la transferencia de bienes muebles no registrables entre Cofco Intl. y Sulten S.A.
2. Clasificar como confidencial las fojas 1, 3, 5 a 10, 23 a 28, 44, 46 a 65, 73 a 134, procediendo a su efectivo desglose.
3. Comuníquese a Sulten S.A. y a Cofco Intl.

  
**Dra. Natalia Jul.**

  
**Ec. Daniel Ferrés.**

  
**Dra. Alejandra Giuffra.**